



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
 Grupo Juridico (Huila)
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 95
 Atención al usuario: (071) 4729000 - 01 8008 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente
 Nombre/Razón Social: INSTITUCION COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - Ant
 Dirección: C/21 N° 1 E. 45 BARRIO SAN AGUSTIN DE PAN
 Ciudad: NEIVA HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410010078
 Envío: RA370147068CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JUAN DAVID NARANJO COLLAZOS
 Dirección: C/11 E 32-21 PANORAMA ETAPA 3
 Ciudad: HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal:
 Fecha admisión:

Al contestar cite este número



Radicado No:
202247200000061281

va-Huila., 2022-05-06

or:
 N DAVID NARANJO COLLAZOS
 e 1 E No 32-21 Panorama 3 Etapa
 ana-Huila

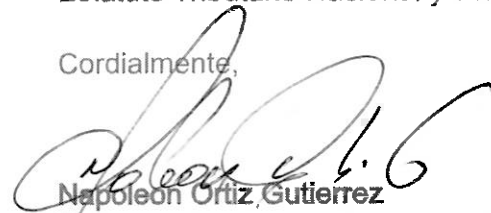
NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACION

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional Huila del ICBF le informa que, mediante Resolución No 63 del quince (15) de abril (03) de dos mil veintidós (2022), POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de notificación de dicho Acto Administrativo, les remite copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

Cordialmente,


 Napoleon Ortiz Gutierrez
 Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: un (01) folio
 Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez
 Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez

RESOLUCIÓN No 63

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No.15-2021

DEUDOR: JUAN DAVID NARANJO COLLAZOS
C.C/NIT: 1.080.294.880

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha trece (13) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), el funcionario ejecutor de la Regional Huila, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **JUAN DAVID NARANJO COLLAZOS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.080.294.880, respecto de la obligación contenida en la Diligencia de Reconocimiento de paternidad del veintidós (22) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Defensoría Cuarta de Familia del centro zonal Gaitana de Neiva Huila.

Que mediante Resolución No.95 del catorce (14) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JUAN DAVID NARANJO COLLAZOS**, identificado(a) con **Cedula de ciudadanía No 1.080.294.880**, por la obligación contenida en la Diligencia de Reconocimiento de paternidad del veintidós (22) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Defensoría Cuarta de Familia del centro zonal Gaitana de Neiva Huila., la cual asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$762.000) M/cte.** correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado y puesto en conocimiento por correo certificado el cuatro (4) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022).

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN DAVID NARANJO COLLAZOS**, identificado(a) con **CC 1.080.294.880** por la obligación pendiente de pago contenida en la Diligencia de Reconocimiento de paternidad del veintidós (22) de septiembre (09) de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Defensoría Cuarta de Familia del centro zonal Gaitana de Neiva Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado(a) al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor(a) **JUAN DAVID NARANJO COLLAZOS**, identificado con cedula de ciudadanía **No 1.080.294.880**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva, a los 15 días del mes de abril de 2022


Napoleon Ortiz Gutiérrez

Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Proyectó. Napoleon Ortiz Gutierrez